MODIFICACIÓN DE CONDICIONES GENERALES

OTROSÍ ACLARATORIO No. 1 AL OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 Y PRÓRROGA No. 01 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FDLC-CPS-497-2025

CONTRATANTE	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA
CONTRATISTA	**UT MERANI (CANDELARIA MUJERES)**
CONFORMADO POR	**FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE PEDAGOGÍA CONCEPTUAL ALBERTO MERANI NIT. 800.055.691-8 Porcentaje de participación: 90% INNOVACIÓN ESTRATÉGICA MERANI S.A.S. NIT. 901.958.056-2 Porcentaje de participación: 10%**
IDENTIFICACIÓN	**NIT. 902020956-3**
REPRESENTANTE LEGAL	**NELSON FABIO SEVILLA SALAZAR**
IDENTIFICACIÓN	C.C. 10.293.094
OBJETO	**EJECUTAR ACTIVIDADES CON ENFOQUE DE GÉNERO, POBLACIONAL Y DE DIVERSIDAD SEXUAL, ORIENTADAS A LA PREVENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES Y DEL FEMINICIDIO; AL RECONOCIMIENTO, BIENESTAR Y RESPIRO DE LAS MUJERES CUIDADORAS; ASÍ COMO AL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES Y OPORTUNIDADES ECONÓMICAS DE LAS MUJERES EN LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA.**
VALOR INICIAL	**MIL TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($1.033.128.932) M/CTE. INCLUIDO IVA**
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	**SIETE (7) MESES O HASTA AGOTAR RECURSOS**
FECHA DE INICIO	09/02/2026
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	8/09/2026
FECHA DE TERMINACIÓN (CON LA PRÓRROGA)	8/10/2026

Que, con ocasión del trámite de modificación contractual, se elaboró el **OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 Y PRÓRROGA No. 01**, mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución del contrato por el término de **UN (1) MES**, modificándose la cláusula correspondiente al plazo contractual.

Que, revisado el contenido del referido documento modificatorio, se evidenció que en algunos apartes de su parte considerativa se utilizó, por error de transcripción, la expresión **"Contrato de Compraventa No. FDLC-CPS-497-2025"** y **"Contrato de Compra Venta"**, denominaciones que no corresponden a la naturaleza jurídica del negocio celebrado entre las partes.

Que el contrato identificado con el No. **FDLC-CPS-497-2025** corresponde en su integridad a un **CONTRATO DE**

OTROSÍ ACLARATORIO No. 1 AL OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 Y PRÓRROGA No. 01 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FDLC-CPS-497-2025

PRESTACIÓN DE SERVICIOS, circunstancia que se encuentra expresamente establecida en el documento contractual, en el encabezado del otrosí, en el objeto contractual, en la solicitud de modificación presentada por el contratista y en las cláusulas del documento modificatorio.

Que, en consecuencia, resulta necesario efectuar la correspondiente aclaración con el propósito de garantizar la debida correspondencia, coherencia y trazabilidad documental del expediente contractual, sin que ello implique modificación alguna de la naturaleza, objeto, alcance, obligaciones, valor, plazo o demás condiciones pactadas.

CLÁUSULA PRIMERA – ACLARACIÓN

ACLARAR que todas las referencias contenidas en el **OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 Y PRÓRROGA No. 01 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FDLC-CPS-497-2025**, en las cuales por error de transcripción se hizo alusión al **"Contrato de Compraventa No. FDLC-CPS-497-2025"** o al **"***Contrato de Compraventa***"**, deberán entenderse realizadas al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FDLC-CPS-497-2025**, celebrado entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA y la UT MERANI (CANDELARIA MUJERES).

En consecuencia, para todos los efectos jurídicos, administrativos, presupuestales, contractuales y de publicidad en SECOP II, la denominación correcta del negocio jurídico será:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FDLC-CPS-497-2025.

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DE LA ACLARACIÓN

La presente aclaración corresponde exclusivamente a la corrección de un error formal de denominación o transcripción contenido en determinados apartes del documento modificatorio, y no constituye una modificación de la naturaleza jurídica del contrato, ni del objeto contractual, alcance, obligaciones, valor, plazo, forma de pago, garantías, condiciones de ejecución o demás estipulaciones convenidas entre las partes.

En consecuencia, se deja expresamente establecido que el negocio jurídico celebrado entre las partes siempre ha correspondido a un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, y que la referencia a una compraventa contenida en los apartes señalados obedeció exclusivamente a un error de transcripción que mediante el presente documento se aclara.

CLÁUSULA TERCERA – VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES

Las demás cláusulas, condiciones, términos y estipulaciones del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FDLC-CPS-497-2025**, así como las contenidas en el **OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 Y PRÓRROGA No. 01**, que no son objeto de aclaración mediante el presente documento, permanecen vigentes, inalteradas y conservan plena fuerza y efectos jurídicos.

CLÁUSULA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

OTROSÍ ACLARATORIO No. 1 AL OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 Y PRÓRROGA No. 01 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FDLC-CPS-497-2025

El presente otrosí aclaratorio se perfeccionará con la aceptación de la modificación contractual en la plataforma SECOP II por las partes, y para su ejecución deberán cumplirse los requisitos y formalidades que resulten aplicables de conformidad con la normativa vigente y las estipulaciones contractuales.

Proyectó: Zelenia Herrera R – Contratista Oficina de Contratación.
Revisó: Vivian Prieto Trujillo - Contratista Oficina de Contratación.